

AUTO No.

639

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No.909 del 2008, Resolución No. 2254 de 2017, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con la Resolución No. 157 del 2011, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, identificada con NIT 830.015.914 -3, para el proceso de galvanización en caliente por el cual se deposita y se fija por aleación una capa de zinc sobre una superficie de acero, hierro, hierro fundido, mediante la inmersión en un baño de zinc en estado líquido, planta ubicada en la calle 4 vía Oriental No. 5 – 56 , municipio de Malambo, departamento del Atlántico, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, por el termino de cinco (5) años, modificado y renovado con la Resolución No. 606 de 2018.

La Resolución No. 606 de 2018, fue notificada el 18 de septiembre de 2018, ejecutoriada en fecha 2 de octubre de 2018.

Que a través de la Resolución No. 843 del 25 de octubre de 2019, esta Entidad resolvió solicitud presentada contra unas obligaciones establecidas en la Resolución 606 de 2018, determinando esta Corporación los siguientes aspectos:

*“Modificó el ítem uno (1) del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 606 del 10 de septiembre de 2018, definiendo “En lo sucesivo POLYUPROTEC S.A., debe realizar lo debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para la fuente fija No.1, (chimenea del horno) y para el contaminante Óxidos de Nitrógeno (NOX), conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:*

Frecuencia de monitoreo para cada fuente		
FUENTE	Parámetro: Óxidos de Nitrógeno (NOX)	Próximo monitoreo
Fuente Fija No. 1 (Chimenea del HORNO).	Cada 3 años	Agosto del año 2020

*Igualmente se modificó el ítem dos (2) de la Resolución No. 000606 del 10 de septiembre de 2018, la cual modificó y renueva un permiso de atmosféricas a la sociedad POLYUPROTEC SA, identificado NiT 830.015.914-3, de parte motiva de este proveído, el cual quedará de la siguiente manera: “En termino de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la CRA la fecha para la realización de la evaluación de emisiones en la Chimenea situado en la cuba de galvanizado (Fuente fija No. 2), indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará dicho monitoreo de emisiones atmosféricas suministrando la información contenida en el numeral*

AUTO No.

**639**

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

*2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosféricas generada por Fuentes:*

- *El informe previo debe señalar con una antelación de treinta (30) días calendario, fecha de realización de la evaluación de emisiones en la chinea No. 2*

Que mediante radicado de la C.R.A., No. 202314000059752 del 26 de 06 junio de 2023, la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, con NIT 830.015.914-3, solicitó renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, conforme lo establece el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, señala: Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, la Resolución 909 de 2018, y la Resolución No. 2254 de 2017, instrumento otorgado con la Resolución 157 del 2011, modificado y renovado con la Resolución No. 606 de 2018, modificado con la Resolución No. 843 del 25 de octubre de 2019.

Anexan a la solicitud de renovación del permiso de emisiones: el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), en cumplimiento de las disposiciones establecidas, en el cual se detalla el estado actual de las emisiones asociadas a las actividades desarrolladas en la planta Malambo de la sociedad en referencia.

Que con Oficio de Salida de la C.R.A., No. 3932 del 17 de julio de 2023, se liquidó la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (COP \$ 43,078.880.00), por el servicio de evaluación a la renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución 157 del 2011, modificado y renovado con la Resolución No. 606 de 2018.

Que con el radicado de la C.R.A. No. 202314000078642 del 16 de agosto de 2023, **POLYUPROTEC S.A.**, presenta el soporte de pago por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (COP \$ 43,078.880.00), por el servicio de evaluación a la renovación por segunda vez del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución 157 del 2011, modificado y renovado con la Resolución No. 606 de 2018

#### **CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el contenido del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se indica que la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, presentó la documentación de acuerdo a lo establecido en la norma, al igual que la solicitud se presentó en los términos legales señalados para tal fin, por tanto en consideración a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.5<sup>1</sup> del Decreto 1076 del 2015, esta Corporación mediante el presente proveído procede a iniciar el trámite de evaluación de la renovación por segunda vez del permiso en comento toda vez que las condiciones de dicho instrumento no han cambiado.

No obstante, la sociedad no presentó para su aprobación el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, el cual hace parte de los permisos de emisiones, y de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.7.5 Decreto 1076 de 2015, Trámite del permiso de emisión atmosférica.

AUTO No.

639

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

cual señala: *“Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.1<sup>2</sup> del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT.*

Por lo tanto este Despacho, considera pertinente condicionar el trámite de renovación del permiso de emisiones a la presentación de este en un término de treinta (30) días hábiles.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

#### - Del permiso de emisiones atmosféricas

*Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 3*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que*

---

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

AUTO No.

639

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

*tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

*...(...)*

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Define el Trámite del permiso de emisión atmosférica. *“Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

*...(...)*”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

*...(...)*

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

*La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.*

Que la Resolución No.2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

AUTO No.

639

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

- **Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas**

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”*. Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso.*

...(...)

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza *“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1

- **De la publicación del acto administrativo.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

- **De la intervención de Terceros**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del*

AUTO No.

**639**

2023

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

*petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

En mérito a lo anterior,

### DISPONE

**PRIMERO: INICIAR** el trámite de renovación por segunda vez al Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No. 157 del 2011<sup>4</sup>, a la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, identificada con NIT 830.015.914 -3, para el proceso de galvanización en caliente por el cual se deposita y se fija por aleación una capa de zinc sobre una superficie de acero, hierro, hierro fundido, mediante la inmersión en un baño de zinc en estado líquido, planta ubicada en la calle 4 vía Oriental No. 5 – 56 , municipio de Malambo, departamento del Atlántico, en consideración a la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO:** Se condiciona el trámite de evaluación de la renovación por segunda vez del permiso de emisiones a la presentación en treinta (30) hábiles del Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, conforme lo establecido en el presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma al señor **GUILLERMO BELTRAN CESPEDES**, representante legal de la sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, identificada con NIT 830.015.914 -3, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Avenida calle oriental No. 5 \_ 56, Malambo – Atlántico, y/o al siguiente correo: [ventasbquilla@polyuprotec.com](mailto:ventasbquilla@polyuprotec.com)

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** La sociedad **POLYUPROTEC S.A.**, identificada con NIT 830.015.914 -3, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación

<sup>4</sup> Modificado y renovado con la Resolución No. 606 de 2018

AUTO No. **639** 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 157 DE 2011, MODIFICADO Y RENOVADO CON LA RESOLUCION 606 DE 2018, A LA SOCIEDAD POLYUPROTEC S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 SEP 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Bleydy M. Coll P.**  
BLEYDYCOLL PEÑA

**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL(E)**

Exp: 0827-416  
Proyectó: : Merielsa Garcia. Abogado Externo   
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA